

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, 4 de Junio de 2020

REF: 2019 - 00215-00.

1.- Pongase de presente la comunicación emanada por Medimás EPS a la accionante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído manifieste lo que a bien tenga.

2. Ahora bien, en lo que respecta a las manifestaciones realizadas por la accionante, este juzgador le pone de presente que el pago de la licencia de maternidad la efectúa la EPS a su empleador, conforme la normatividad aplicable (Ley 1822 de 2017).

3.- Requierasele nuevamente **SO PENA DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS** a Estudios e Inversiones Médicas S.A. – ESIMED a su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que indiquen la imposibilidad del pago de manera fehacientemente, como quiera que de las documentales aportadas en sus contestaciones no cursa intervención por parte de la Superintendencia de Salud, como tampoco se allegó documentación que soporte los trámites liquidatorios a que se refiere, razón por la cual en atención a la manifestación de la accionante, como de la contestación realizada por Medimás EPS, requiérase por tercera vez, **SO PENA DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS**, a la sociedad **Estudios e Inversiones Médicas S.A.**, **por el término de ocho (8) días**, en calidad de empleador de la accionante Maribel Henao Chaparro, A FIN QUE REALICE EL PAGO DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD. Tenga en cuenta y pongasele de presente la respuesta emanada por Medimás EPS.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 306 de 1992, notifíquese esta decisión a los interesados por la vía más expedita y proporciónese un correo electrónico donde, eventualmente, puedan arrimarse los pronunciamientos respectivos.

Cúmplase,



**ORLANDO GILBERT HERNÁNDE**